



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 079-2017/GRP-407000-407500 de fecha 23 de mayo de 2017, el Informe N° 065-2017/GRP-407000-407800 de fecha 23 de mayo de 2017, el Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 23 de mayo de 2017, la Carta N° 02 – 2017/PEIHAP – HETE de fecha 17 de mayo de 2017, la Carta N° 03 – 2017/PEIHAP – HETE de fecha 17 de mayo de 2017, la Carta N° 354 – 2017 – CSH/JS de fecha 10 de mayo de 2017, la Carta COA – SUP – 279 – 17 de fecha 03 de mayo de 2017, relacionados con la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculado a la Prestación Adicional de Obra: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", elaborada por el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI (COA), para la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP"

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), el mismo que en su Artículo 2°, concordante con lo establecido en el Artículo 202° de la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2015, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, ha establecido que: "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional";

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura suscribió contrato con el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, quien tendrá a cargo la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", por el monto de S/ 474'196,965.81 Soles (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 81/100 Soles), con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinticinco (1825) días calendario, y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (A Precios Unitarios);

Que, mediante Carta COA-SUP-279-17 de fecha 03 de mayo de 2017, el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI presenta a la Supervisión Externa, el Presupuesto Deductivo Vinculado a la Prestación Adicional de Obra: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", por el importe de S/ 115,417.38 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diecisiete con 38/100 Soles, incluido IGV), para que emita su conformidad y se pronuncie sobre la procedencia del deductivo, Señalan lo siguiente:

ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA:

a) Asiento N° 252 de COA (03/03/2017):

(...) debemos precisar que la ingeniería del diseño de las puestas a tierra, que pasa previa y necesariamente por realizar el estudio de resistividad del terreno para cada punto, no forma parte del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

subcomponente 4.2.6A: Mantenimiento LT y subestaciones – inicial, ni tampoco del subcomponente 4.2.6B: Mantenimiento LT y subestaciones – anual, ni del eta en su conjunto.

Una vez que se culmine la ingeniería del diseño del sistema de las puestas a tierra, recién el contratista estará habilitado para confrontarlo con las partidas existentes con disponibilidad de metrado de los subcomponente 4.2.6A: Mantenimiento LT y subestaciones – inicial, y del subcomponente 4.2.6B: Mantenimiento LT y subestaciones – anual, a fin de determinar las partidas que precisen de mayores metrados y las partidas nuevas que, resultan indispensables y necesarias (...).

(...) amparado en la Cláusula 16.4 del Contrato de Obra, comunica al Supervisor, la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra: "Instalación de nuevos sistemas de puesta a tierra en la línea de subtransmisión de media tensión de 22.9Kv de propiedad del PEIHAP".

Solicitamos que el supervisor comunique a la Entidad: PEIHAP, la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

b) Asiento N° 259 de CSH (11/03/2017):

En respuesta al Asiento N°252 del Consorcio COA: este tema ha sido respondido en el Informe N°019-2017-LCE-CSH/PEIHAP/PIURA, elaborado por el especialista en instalaciones electromecánicas de ésta Supervisión y enviado mediante la Carta N°247-2017-CSH/JS a la Entidad, PEIHAP con copia al Contratista COA.

En esta Carta del CSH, que adjuntaba el informe anteriormente indicado, se respondía a la Carta del Contratista COA-SUP-184-17 y en ella se indica que ésta supervisión considera necesario realizar las pruebas de resistividad del terreno a fin de determinar la implementación del pozo de tierra a instalarse.

Pero para la realización de ésta actividad también deben considerarse las partidas existentes en el mantenimiento anual, las cuales corresponden

A: Suministro de materiales:

7. Material de puesta a tierra.

- Aquí figuran 6 partidas de material de puesta a tierra y se aprovechan las que hagan falta.

B: Montaje electromecánico de la línea - adecuaciones:

6. Instalación de nuevos pozos a tierra montaje de la línea de transmisión.

- Aquí figuran la partida 6.00 con 50ud. de instalación de nuevos pozos a tierra, y se aprovechan las que hacen falta.

(...) con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el ACTA DE REUNIÓN de fecha 11/01/2017 sobre la instalación de nuevos pozos, esta Supervisión CSH, considera necesario elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra por mayores metrados y partidas nuevas, para lo que se requiere la aprobación del PEIHAP.

c) Asiento N° 284 de COA (20/03/2017):

De conformidad con el ACTA del 09 y 10 de marzo 2017, suscrita entre los Especialistas Eléctricos del CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI y del CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, hemos cumplido con entregar la información técnica (a través de cartas, sustentos técnicos y asientos -de cuaderno de obra) vinculada a los 12 puntos acordados en dicha ACTA, con el fin de formalizar una única prestación adicional de obra para la Línea de subtransmisión de Media tensión 22.9Kv y subestaciones del Mantenimiento inicial. El CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI se comprometió en dicha ACTA a entregar el presupuesto adicional preliminar a costo directo y el tiempo de su ejecución.

d) Asiento N° 302 de CSH (24/04/2017):

En respuesta al Asiento N°284 del Consorcio COA: Que, de acuerdo con el ACTA firmada, correspondiente a las reuniones de los días 09 y 10/03/2017, el Contratista COA, se comprometió a la entrega, para la fecha 15/03/2017, de un presupuesto adicional preliminar, a costo directo, y en la que debería sustentar los puntos acordados, a fin de que la Supervisión lo evaluara. Cabe precisar también que el Gerente de Obras y Supervisión de la Entidad PEIHAP, Ing. Pedro Pingo, en reunión que tuvo lugar en fecha 08/03/2017, en las instalaciones del Contratista COA, en el lugar de Sondorillo, manifestó que ENOSA, para la energización de la Línea M.T 22.9KV, acepta 250mm de distancia en la modificación del armado de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

línea, y la colocación de las puestas a tierra, solamente las cercanas a centros poblados, y respecto al transformador del portal de entrada, indicar que tiene una potencia de 1500Kva, y el portal de salida 1100Kva, información que fue proporcionada a la firma del contrato, fue comunicado por escrito en Carta N° 307-2017-CSH/JS/GS.

e) Asiento N° 314 de CSH (29/04/2017):

Al objeto de aclarar definitivamente el tema de la puesta en funcionamiento de la Línea de transmisión M.T 22.9 KVA Y Subestaciones del portal de entrada y salida, se han mantenido reuniones los días 19, 20, 25, 26 y 28 del mes de abril del presente año 2017, entre la Entidad, PEIHAP; La Supervisión, CSH, y el Contratista, COA; dejando constancia escrita de los acuerdos alcanzados mediante las correspondientes actas de reunión firmadas.

(...) para la puesta en funcionamiento de la línea y subestaciones descritas, conforme al E.T.A, hace falta:

- Acondicionamiento y/o recambio de diversos elementos de la línea y subestaciones.
- Reposición de algunas piezas faltantes por desaparición de las mismas (...).
- Por (...) mayor seguridad (...) a subestaciones y línea en los que se transite con maquinaria pesada, se considera el dotar (...) de equipos complementarios que facilitaran el trabajo de ejecución de estas obras en condiciones de mayor seguridad, dada la climatología de la zona.

(...) poner en servicio esta línea M.T. 22.9KVA y subestaciones (...), se analiza lo contemplado en las partidas contractuales del mantenimiento, inicial y anual, (...), se concluye en que falta metrado de algunas partidas, y es necesaria la inclusión de algunas partidas nuevas.

En consecuencia se hace necesaria la prestación de un adicional de obra por mayores metrados y partidas nuevas del mantenimiento de línea de subtransmisión media tensión 22.9KV y subestaciones (...).

Una vez queden en servicio línea y subestaciones, el Contratista, COA, puede disponer de las potencias previstas en el E.T.A, acorde al diseño de esta línea y subestaciones, tomando la energía desde las subestaciones.

(...), el Contratista, COA, ha presentado una alternativa de alimentación de energía, en el portal de salida. Propone tomar la energía desde la torre 68, desde donde la transporta a su subestación, propia de COA, mediante una línea auxiliar. Al estar ya ubicada la subestación propiedad de COA, las ventajas que presenta esta solución son:

- La distancia de transporte es menor, ya que desde la subestación de proyecto a la subestación propiedad del COA hay unos 260m., y desde la torre 68, la distancia se reduce a 214m.
- Desde la torre 68, solo se transporta mediante una línea, la de 22.9KV; en cambio desde la subestación de proyecto se hacen necesarias dos líneas, la de 22.9KV y la de 10KV.
- La principal ventaja es que el recorrido de la línea que transportaría la energía desde la torre 68 a la subestación propiedad de COA, ya ubicada, es más limpio, atravesando el cauce del río. En cambio, las dos líneas que alimentarían la subestación propiedad del COA, que partirían desde la subestación de proyecto, tendrían un trazado por las actuales pistas, que discurren por zonas de desmonte, proclives a derrumbes, como se ha visto, durante estos meses de marzo y abril/2017, lo cual, caso de un derrumbe que dañará las líneas, provocaría un corte en la alimentación de energía, que a su vez podría provocar una paralización de los trabajos si el corte se prolongara por dificultades complejas en su reparación.

Teniendo en cuenta lo descrito, y que la línea y subestaciones contempladas en el E.T.A quedarían en servicio, conforme a lo indicado en las especificaciones técnicas contenidas en el E.T.A, y que, lógicamente, el coste de las líneas auxiliares de alimentación a la subestación propiedad del COA, corresponde asumirlo al COA, ya sea desde la subestación de proyecto, o desde la torre 68, como alternativa que propone COA, la Entidad, PEIHAP, muestra su conformidad a autorizar a COA a tomar la energía desde la torre 68, siempre que ENOSA, o la empresa que suministre la energía prevista en el E.T.A, no encuentre impedimento alguno.

Conclusiones:

- (...) ésta supervisión considera conveniente la apertura para la tramitación de la prestación adicional de obra por mayores metrados y partidas nuevas del mantenimiento de línea de subtransmisión media tensión 22.9KV y subestaciones, ambas del mantenimiento inicial y anual.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 23 de mayo de 2017

- Una vez puesta en servicio la línea M.T. 229KV y subestaciones, esta supervisión está conforme con autorizar a COA tomar la energía desde la torre 68, siempre que no haya impedimento alguno por parte de la empresa suministradora de energía.
- Se adjuntan actas de los días 25, 26, y 28/04/17, en las que se resumen los acuerdos descritos, en este asiento n°314 del supervisor.

DOCUMENTACIÓN CURSADA ENTRE LAS PARTES:

- a) Con Carta COA-SUP-184-17 (06.Mar.17), COA se dirige al Supervisor, comunicándole la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de una Prestación Adicional de Obra, para la instalación de Nuevos Sistemas de Puesta a Tierra en la Línea de Subtransmisión de Media Tensión de 22.9KV de propiedad del PEIHAP.
- b) Mediante Carta N° 247-2017-CSH/JS (17.Mar.17), CSH se dirige al Contratista, sobre la evaluación de la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de una prestación adicional de obra, por instalación de nuevos sistemas de puesta a tierra en línea de media tensión de 22.9KV propiedad del PEIHAP.

EVENTOS PLANTEADOS POR COA PARA SUSTENTAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE:

- a) Acta de Aclaración de Información y Estado Situacional de Expediente / Sistema de Utilización en MT 22.9 KV PEIHAP (11.Ene.17), para lo cual se reunieron en la oficina de ENOSA – Chulucanas, el PEIHAP, Supervisor, Contratista y ENOSA. A través de dicha Acta, ENOSA declara que los parámetros mínimos exigidos son aquellos establecidos en el Código Nacional de Electricidad (CNE) en la Línea de Media Tensión de 22.9KV, para que procedan a autorizar su energización, y realizar diversas aclaraciones.
- b) Acta de Reunión PEIHAP-COA-CSH (14.Mar.17), se acordó entre otros que el COA presentará el Viernes 17.Mar.2017, el plazo requerido para que elabore y presente el expediente técnico definitivo para la puesta en funcionamiento de la Línea de Transmisión
- c) Carta COA 90692-17 (07.Abr.17) del Consorcio Obrainsa-Astaldi, dirigida al PEIHAP, con copia al Supervisor, a través del cual se entrega el Expediente Técnico para la Firma del "Acta de Acuerdo de Precios Unitarios Pactados de Partidas Nuevas – Presupuesto Adicional para poner operativa la Línea de Subtransmisión de Media Tensión 22.9KV y Subestaciones", solicitando se habilite lugar, fecha y hora para sustentar los Precios Unitarios de las Partidas Nuevas que contiene el Expediente Técnico, ante los especialistas del PEIHAP y de la Supervisión CSH, a fin de alcanzar al firma del Acta de Acuerdo precitado, para posteriormente ser incorporado en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra.
- d) La Carta COA 90692-17, originó las Reuniones entre el PEIHAP, Supervisión CSH y Contratista COA, donde cada una de las partes, en notables reuniones, sustentaron sus posiciones en función al Expediente Técnico presentado con la Carta COA 90692-17, teniendo como resultado las Actas de Reunión de los días (1) 19.Abr.17; (2) 20.Abr.17; (3) 25.Abr.17; (4) 26.Abr.17; y (5) 28.Abr.17; llegando a ACUERDOS en cada una de ellas.
- e) COA resalta el Acta de Reunión del 20.Abr.2017, celebrado entre (PEIHAP-CSH-COA), donde se evidencia el origen y ocurrencia de las obras sustituidas materia del Deducitivo Vinculado:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

Acuerdos:

Puestas a tierra

- Se instalarán las puestas a tierra priorizadas en el acta de reunión del 11/01/17 y de las torres que no cuentan con puesta a tierra. De acuerdo con el informe de inspección de la Contratista, se instalarán en total 110 puestas a tierra. Acotando que la torre 116B y a partir de la torre 140 no pertenecen al proyecto. Junto con el Adicional, se generará el Deductivo de las partidas de puestas a tierra del Presupuesto de Mantenimiento Anual del contrato.

- f) Con el presente documento se cumple con entregar el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL DEDUCTIVO VINCULADO** a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA: MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS DEL MANTENIMIENTO DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV Y SUBESTACIONES.

CAUSALES DEL DEDUCTIVO VINCULANTE INVOCADAS POR COA:

- a) El Contratista COA señala que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tienen previsto las causales que originan una Prestación Adicional de Obra: Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el Expediente Técnico, ni en el Contrato Original, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- b) Asimismo que las prestaciones adicionales se originan por: i) Situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato y ii) Deficiencias del expediente técnico de obra¹.

JUSTIFICACIÓN LEGAL DE COA:

- a) Numeral 40 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), Anexo de Definiciones.
- b) Numeral 41 del Anexo Único del RLCE, Anexo de Definiciones.
- c) Segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado (LEY).
- d) El primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la LEY.
- e) El segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la LEY.
- f) El primer párrafo del artículo 207 del RLCE.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR COA:

- a) En base a los acuerdos tomados en distintas reuniones sostenidas entre el PEIHAP, COA, CSH y ENOSA, así como también al contenido de distintos documentos cursados entre las partes, el Contratista COA ha incluido dentro del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante, las siguientes partidas del mantenimiento:
 - Mantenimiento de pozos puesta a tierra.
 - Instalación de nuevos pozos a tierra.

¹ Numeral 6.3 Prestación Adicional de Obra y Causales que la originan, de la Directiva N° 011 – 2016 – CG/GPROD, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 147 – 2016 CG.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

b) Respecto a la partida "Mantenimiento de pozos puesta a tierra":

- Por aspectos técnicos y razones de seguridad cada estructura debe tener instalado un sistema de puesta a tierra de acuerdo a la norma del C.N.E Suministro 2011 porque la que posee es una del tipo embebido, cuyas resistencias presentan valores muy altos, representando un riesgo para los que transiten cerca de las torres metálicas. El mantenimiento de este tipo de puesta a tierra no es viable por lo que será deducido del E.T.A constituyéndose un **Deductivo Vinculado** al Adicional de obra.
- Se debe deducir del Programa de Mantenimiento de L.T. y Subestaciones Anual, la partida N° 5.0 del ítem Adecuaciones del Montaje Electromecánico de Línea, el cual es vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 1, los que fueron definidos durante la evaluación y diagnóstico para la puesta en marcha de la línea de subtransmisión de M.T 22,9 kV, el mantenimiento referido no es practicable para la puesta a tierra de tipo embebida porque las varillas copperweld están instaladas junto a la cimentación de la estructura, en conclusión no hay forma de efectuar las actividades comprendidas en la especificación técnica.
- El mejoramiento planteado por el COA en el Adicional, implica tener un mantenimiento de los nuevos pozos de tierra propuestos, cuando se ejecute la construcción del túnel trasandino, por aquello se prevé hacer el deductivo de la partida N° 5.0 del ítem Adecuaciones del Montaje Electromecánico de Línea del Mantenimiento de L.T y Subestaciones Anual el cual tiene un metrado de 120 unidades. Las Especificaciones técnicas contenidas en el E.T.A no están acordes con la puesta a tierra embebida, porque la varilla Copperweld se encuentra instalada junto al bloque de cimentación de la torre, si se aplicara este mantenimiento, representaría excavar la cimentación de la estructura comprometiendo su estabilidad.

c) Respecto a la actividad "Instalación de nuevos pozos a tierra":

- Las características de diseño y construcción de las puestas a tierra del ETA, no consideran los aspectos de Seguridad y por ende aspectos Técnicos.
- Dentro de las actividades del Mantenimiento de L.T. y Subestaciones Anual, la **partida B. Montaje Electromecánico Línea**, subpartida **Adecuaciones**, ítem **6 Instalación de Nuevos Pozos a Tierra**, se encuentra afectado a realizarle el Deductivo correspondiente, debido que se propone el empleo de Sistemas de Puesta a Tierra en acorde al C.N.E. Utilización 2006 y Suministro 2011.
- Este deductivo que se propone, excluye tolerancias mayores, como la resistencia de la puesta a tierra mayor a 25 ohmios, que pone en riesgo la seguridad de las personas y animales. De este modo se busca dar cumplimiento a la legislación vigente C.N.E. Utilización 2006 y Suministro 2011 que si brinda mayor protección y seguridad para personas, personal técnico y animales, esta norma señala que la resistencia máxima de la puesta a tierra no debe superar los 25 ohmios y la profundidad de penetración de la varilla no deberá ser menor de 2.40m en terreno normal.

PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE PRESENTADO POR COA:

- a) **El Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01**, incluyen las dos partidas que se han mencionado previamente, porque ya no serán requeridas, considerando que se ejecutará la prestación adicional a la que este deductivo está vinculada.
- b) Dado que dichas partidas no serán utilizadas, el metrado a deducir corresponde al íntegro de las mismas.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

- c) Considerando lo indicado en el Art. 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la aclaración expresada en la Opinión de la OSCE N° 103-2011/DTN (14/12/2011), el Contratista COA concluye que, al no haber una reducción del plazo total de ejecución de este subcomponente, no corresponde deducción alguna por concepto de Gastos Generales Variables.
- d) El detalle presupuestal del deductivo vinculante elaborado por COA, se encuentra calculado en el Anexo 03 (Folio 094) del Expediente presentado por COA, siendo el resumen del mismo el que se detalla a continuación:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. (S/.)	Parcial (S/.)
	MONTAJE ELECTROMECANICO LINEA				90,356.90
	ADECUACIONES				90,356.90
5.00	MANTENIMIENTO DE POZOS PUESTA A TIERRA	UND	120.00	179.52	21,542.40
6.00	INSTALACION DE NUEVOS POZOS A TIERRA	UND	50.00	1,376.29	68,814.50
A	COSTO DIRECTO (S/.)				90,356.90
B	GASTOS GENERALES (S/.)			0.00%	-
C	UTILIDAD (S/.)			8.25%	7,454.44
D	SUB TOTAL (S/.)				97,811.34
E	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (S/.)			18.00%	17,606.04
F	TOTAL (S/.)				115,417.38



PLAZO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE CONSIDERADO POR COA:

- a) COA considera que la prestación adicional con deductivo vinculante, determina un plazo de ejecución de 70 días calendario. El plazo incluye el suministro y montaje, e inicia desde la emisión de la resolución de aprobación de la prestación adicional.

PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 ELABORADO POR EL CONTRATISTA COA:

- a) La Prestación Adicional de Obra N° 01 se genera debido a la ejecución de las siguientes actividades:
- Subestación Portal de Entrada.
 - Aisladores poliméricos.
 - Sistema de Puesta a tierra.
 - Modificación de armado de línea.
 - Corrección de aisladores tomando agua.
 - Corrección de distancias mínimas de seguridad DMS.
 - Puesta en servicio de Subestaciones PE y PS.
 - Pararrayos en estructuras expuestas.
 - Recloser y seccionador Subestación Loma Larga.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

b) El Presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 calculado por COA, asciende a la suma de S/ 1'505,634.48 (Un Millón Quinientos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 48/100 Soles, incluido IGV).

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA

Para determinar el porcentaje de incidencia, se considera la prestación adicional N° 01 y su presupuesto deductivo vinculante N° 01:

Presupuesto	Monto (S/.)		Incidencia		Estado
	(Sin I.G.V.)	(Con I.G.V.)	Parcial	Acumulada	
Contrato original	401,861,835.43	474,196,965.81			Aprobado
Prestación Adicional N° 01	1,275,981.42	1,505,634.48	0.32%	0.32%	En trámite
Deductivo Vinculante N° 01	(97,811.34)	(115,417.38)	(0.02%)	0.29%	En trámite
Nuevo monto de contrato		475,587,182.91			

SUSTENTOS PRESENTADOS POR COA²:

- a) Anexo 01: Asientos del cuaderno de obra (Folio 0041 al 0074).
- b) Anexo 02: Documentación cursada entre las partes (Folio 0075 – 0092).
- c) Anexo 03: Presupuesto (Folio 0093 al 0094)
- d) Anexo 04: Especificaciones Técnicas (Folio 0095 al 0098)
- e) Anexo 05: Actas de Reunión (Folio 0099 al 0130)

Que, la Supervisión Consorcio Supervisor Hidráulico CSH con Carta N° 354-2017-CSH/JS de fecha 10 de mayo de 2017, se pronuncia indicando que la revisión del Expediente del Presupuesto Deductivo Vinculado a la Prestación Adicional N° 01: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", elaborada por el Contratista COA, se ha efectuado conforme a lo establecido en el RLCE, y cuenta con la **CONFORMIDAD** del CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, y lo presentan a la Entidad dentro del plazo establecido en el art. 207 del RLCE, recomendando la continuación de los trámites, detallando además lo siguiente:

- a) Que el Deductivo Vinculante se ha originado por causas derivadas de: **"Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato"**, puesto que el Objeto del Contrato Principal, es poner en servicio la Línea de MT de 22.9Kv y Subestaciones, y analizando lo contemplado en las partidas contractuales del mantenimiento inicial y anual, se ha encontrado actividades imprevisibles, **debido a aspectos técnicos y de seguridad** como:
 - Acondicionamiento o recambio de diversos elementos de la Línea y Subestaciones.
 - Reposición de piezas faltantes por desaparición de las mismas.

² Los folios que se mencionan, corresponden a la numeración del Expediente del Deductivo Vinculante, presentado por el CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, con Carta COA – SUP – 279 – 17 (03/05/2017).



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

- Por dotar de mayor seguridad, en los puntos cercanos a Subestaciones y Línea, en los que transite maquinaria pesada y personal.
- b) Como consecuencia de la causal tipificada, es necesario deducir metrados de partidas contractuales.
- c) La Supervisión adjunta el Informe N° 036-2017-LCE-CSH/PEIHAP/PIURA e Informe N° 022-2017-CSH-ESP.MET.-VAL, del Especialista en Instalaciones Electromecánicas y del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, respectivamente, que sustentan la necesidad de deducir los trabajos considerados.
- d) El Especialista en Instalaciones Electromecánicas, en su Informe N° 036-2017-LCE-CSH/PEIHAP/PIURA, considera que el deductivo vinculante, contiene la justificación y el sustento técnico necesario, para brindar la conformidad respectiva, señalando lo siguiente:
 - En la suscripción del Acta del día 20/02/2017, se acordó que junto con el Adicional, se generará el Deductivo de las partidas de puesta a tierra del Presupuesto de Mantenimiento Anual del Contrato.
 - El Contratista señaló en el Expediente de la Prestación Adicional, que por aspectos técnicos y razones de seguridad cada estructura debe tener instalado un sistema de puesta a tierra de acuerdo a la norma de Suministro 2011, porque la que posee es una del tipo embebido, cuyas resistencias presentan valores muy altos, representando un riesgo para los que transitan cerca de las torres metálicas. El mantenimiento de éste tipo de puesta a tierra no es viable por lo que se deducirá, como un Deductivo Vinculado al Adicional de Obra.
 - Debido a que en la instalación de la puesta a tierra en las estructuras se colocaron las varillas copperweld embebidas en la base de concreto, este no permite realizar el mantenimiento establecido en el expediente, lo cual hace que se realice el deductivo de la partida "Mantenimiento de puesta a tierra".
 - Considera conforme la justificación del Contratista respecto a la reducción de la partida "Instalación de nuevos Pozos a Tierra", cuyo metrado es de 50und.
- e) El Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, en su Informe N° 021-2017-CSH-ESP.MET.-VAL, revisó los metrados, gastos generales, presupuesto, fórmula polinómica, diagrama Gantt y aspectos técnicos-legal, dando su conformidad y señalando lo siguiente:
 - El Presupuestos Adicional N° 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, ha sido llevada a cabo conforme al Acta Pactada con el Contratista en fecha 03/05/2017 (Anexo 03 del Expediente presentado por el Contratista).
 - La ejecución del Adicional resulta **indispensable y necesaria** para dar cumplimiento a las metas previstas en el Contrato Principal.
 - Que se formulado el Expediente al amparo de lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Obra, Artículo 174° de la LEY, Artículo 207° del RLCE, la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD y tercera disposición final de la Ley N° 28411.
 - Que el **importe del presupuesto deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 115,417.38** (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diecisiete con 38/100 Soles, incluido IGV), **siendo la incidencia respecto al monto del Contrato Original de 0.02%**.
 - Que el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra, que se tramita en forma paralela, incrementa el costo de la Obra en S/ 1'505,634.48 (Un Millón Quinientos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 48/100 Soles, incluido IGV).





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 23 de mayo de 2017

- La incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es de 0.29%, que es menor al 15%, y por lo tanto sólo se requiere para su ejecución la Resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.
- La incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es de 0.29%, que es menor al 15%, y por lo tanto sólo se requiere para su ejecución la Resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.
- Que el alcance de la prestación adicional con Deductivo Vinculante, determina un plazo de ejecución de setenta (70) días calendario.

Que, el Especialista en Ingeniería Electromecánica, Ing. Héctor Esteban Tacza Elescano, contratado como Especialista Externo por el PEIHAP, para asesorar a la Gerencia de Obras y Supervisión, en temas vinculados a la Línea de Subtransmisión de Media Tensión de 22.9 Kv y Subestaciones, se ha pronunciado sobre el Expediente del Deductivo Vinculante de la Prestación Adicional, presentado por el Contratista y también sobre los Informes del Supervisor, emitiendo la Carta N° 03-2017/PEIHAP-HETE (17/05/2017), señalando lo siguiente:

- a) Luego de evaluar el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante presentado por COA, manifiesta su conformidad porque contiene la justificación técnica necesaria, recomendando su aprobación, siendo las partidas a deducir:
 - Mantenimiento de pozos de Puesta a Tierra.
 - Instalación de Puestas a Tierra.
- b) Que las actividades mencionadas en el literal precedente fueron discutidas en reuniones de trabajo entre el PEIHAP, COA y CSH. Estando las actividades propuestas dentro de los acuerdos tomados.
- c) Las actividades serán reemplazadas por otras, en el Adicional de Obra, con el propósito de:
 - Brindar seguridad a las personas y animales que cruzan la línea.
 - Brindar seguridad al personal de operación y mantenimiento.
 - Implementar sistemas de protección que permitan la continuidad del servicio, evitando que las redes eléctricas salgan fuera de servicio por problemas menores, que pueden ser evitados.
- d) Respecto a la partida "Mantenimiento de pozos de Puesta a Tierra":
 - Durante la ejecución de la obra se colocaron las puestas a tierra usando varillas del tipo copperweld embebidas en la base de concreto.
 - El mantenimiento referido NO es practicable para la puesta a tierra tipo embebida porque las varillas copperweld están instaladas junto a la cimentación de la estructura, en conclusión no hay forma de efectuar las actividades comprendidas en las especificaciones técnicas.
 - Que la partida contractual debe incluirse en el Deductivo Vinculante con un metrado de 120und.
- e) Respecto a la partida "Instalación de Puestas a Tierra":





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

- Las nuevas puestas a tierra por instalar contienen varillas de 1.80, que no cumplen con la profundidad de penetración establecida en el C.N.E.
 - Dentro de la partida de Adicional de Obra, se ha considerado partida de Instalación de Puestas a Tierra que cumple con lo establecido en el C.N.E.
 - Ésta partida debe ser considerada como Deductivo de Obra con un metrado de 50und.
- f) El Contratista invoca el Artículo 202° del RLCE y la Opinión del OSCE N° 103 – 2011/DTN, y afirma que al no haber una reducción el plazo total de ejecución de esté subcomponente, no corresponde reducción de Gastos Generales Variables. Motivo por el cual el Especialista recomienda a la Entidad verificar la opinión del Contratista.
- g) Que el resumen del Costo del Presupuesto del Deductivo Vinculante, que se muestra en el numeral 1.0 de su Carta N° 03-2017/PEIHAP-HETE, asciende a la suma de **S/ 115,417.38** (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diecisiete con 38/100 Soles, incluido IGV).

Que, mediante Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 22 de mayo de 2017, de su Especialista en Supervisión, e Informe N° 065-2017/GRP-407000-407800 de fecha 22 de mayo de 2017, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP coincide con la CONFORMIDAD emitida por la Supervisión CSH y con el pronunciamiento FAVORABLE del Especialista Electromecánico, Ing. Héctor Esteban Tacza Elescano, concluyendo y recomendando que:

- ✓ Los trabajos corresponden un Deductivo Vinculante, ya que en el Adicional de Obra se incluyen actividades de reemplazo, que resultan indispensables para el cumplimiento de la meta prevista en el Contrato.
- ✓ El Expediente del Deductivo Vinculante N° 01 de la Prestación Adicional de Obra N° 01: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", cuenta con la **CONFORMIDAD** de la Supervisión Externa CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO y también la **CONFORMIDAD** del Especialista Electromecánica del PEIHAP, Ing. Héctor Esteban Tacza Elescano, además de encontrarse justificada técnica y legalmente.
- ✓ La causal que corresponde invocar para la tramitación del Deductivo Vinculante, que ha sido definida por la Supervisión Externa CSH es: "**Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato**".
- ✓ El Deductivo Vinculante N° 01 de la Prestación Adicional de Obra: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", asciende al importe de **S/ 115,417.38** (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diecisiete con 38/100 Soles, incluido IGV), que representa una incidencia de 0.02% del monto del Contrato Original.
- ✓ La diferencia entre la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de **S/ 1'390,217.10** (Un Millón Trescientos Noventa Mil Doscientos Diecisiete con 10/100 Nuevos Soles, incluido IGV), que representa una incidencia acumulada de 0.29 % respecto al Monto Contractual.
- ✓ En los que respecta a los gastos generales del Deductivo Vinculante, la Gerencia de Obras y Supervisión coincide con la invocación hecha por el Contratista COA, de aplicar el Artículo 202° del RLCE y la Opinión del OSCE N° 103 – 2011/DTN, ya que al no existir reducción del plazo total de ejecución de obra, tampoco corresponde reducción alguna en los Gastos Generales Variables.
- ✓ Finalmente, en base a los documentos previamente mencionados, la Gerencia de Obras y Supervisión, coincide con la **CONFORMIDAD** emitida por la Supervisión CSH, con el pronunciamiento **FAVORABLE** del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 23 de mayo de 2017

Especialista Electromecánico, Ing. Héctor Esteban Tacza Elescano, y la evaluación del Especialista en Supervisión de dicha Gerencia.

- ✓ Por lo tanto, la Gerencia de Obras y Supervisión emite la **CONFORMIDAD**, para la aprobación del Deductivo Vinculante de la Prestación Adicional N° 01: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones.
- ✓ Derivar el presente informe, conjuntamente con el Informe de la Supervisión Externa, pronunciamiento del Especialista en Ingeniería Electromecánica del PEIHAP y el Expediente del Deductivo Vinculante N° 01, a la Gerencia de Asesoría Legal para su opinión legal y proyección de Resolución de aprobación correspondiente.
- ✓ Luego de emitida la Resolución de aprobación, se debe notificar al Contratista dicho documento acompañado de una copia de todo del legajo documentario, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;

Que, en el mismo sentido, el numeral 40 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, igualmente, el Artículo 174 del Reglamento, sobre Adicionales y Reducciones señala: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, el Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, textualmente señala: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente, en el caso de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley, cuando las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado requieran ejecutar prestaciones adicionales de obra, deberán contar con la certificación del crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad;

Que, en este contexto normativo, respecto al caso concreto y concordante con lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 079-2016/GRP-407000-407500, de fecha 23 de mayo de 2017, recomienda continuar con el trámite administrativo manifestando lo siguiente:

- El segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017, incluye su modificatoria: Ley 29873), en adelante la "Ley" define los "presupuestos deductivos vinculados" como "(...) aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. (...)"
- De esta manera, el "presupuesto deductivo vinculado" es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.
- En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales deberá restársele los respectivos



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

- El artículo 41 de la Ley, también le otorga a la Entidad, la potestad de ordenar la reducción de prestaciones de obra hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- Como se aprecia, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- En este punto, es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.
- De acuerdo a lo expresamente determinado en la Carta N° 354-2017-CSH/JS de fecha 10 de mayo de 2017, del Consorcio Supervisor Hidráulico, y al Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 22 de mayo de 2017, e Informe N° 065-2017/GRP-407000-407800 de fecha 22 de mayo de 2017, con los cuales la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP coincide con la conformidad emitida por la Supervisión y con el pronunciamiento favorable del Ingeniero Mecánico Electricista, Héctor Esteban Tacza Elescano, emitido mediante Carta N° 02-2017/PEIHAP-HETE y Carta N° 03-2017/PEIHAP-HETE ambas de fecha 17 de mayo de 2017, que concluyen y recomiendan a la Entidad, la procedencia de lo solicitado, el presente Presupuesto Deductivo Vinculado a la Prestación Adicional de Obra: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", corresponde a una prestación adicional cuya ejecución resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en el Contrato, encontrándose sustentada dentro de los alcances de la normatividad vigente, y tiene como causal: "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", y que la necesidad de tramitar el Adicional y su Deductivo ha sido registrado en el Asiento N° 237 y siguientes del Cuaderno de Obra del Residente de Obra, y que su justificación así como los cálculos y demás sustentos, cuentan con la conformidad de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO y la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP.
- Que, la misma Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP ha valorizado el Presupuesto Deductivo Vinculado a la Prestación Adicional de Obra: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones" en un monto ascendente a S/ 115'417.38 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diecisiete con 38/100 Soles, incluido IGV), y considerando que la Prestación Adicional de Obra asciende al importe de S/ 1'505,634.48 (Un Millón Quinientos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 48/100 Soles, incluido IGV), resulta como monto adicional neto la suma de S/ 1'390,217.10 (Un Millón Trescientos Noventa Mil Doscientos Diecisiete con 10/100 Soles, incluido IGV), que representa una incidencia acumulada de 0.29 % respecto al Monto Contractual.
- Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de la Supervisión de la obra, y de la Gerencia de Obras del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, áreas técnicas que han tramitado y concedido su conformidad al presente Deductivo Vinculante de la Prestación Adicional de Obra: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente.

Que, por tanto, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, y estando a lo determinado en la Carta N° 354-2017-CSH/JS de fecha 10 de mayo de 2017, del Consorcio Supervisor Hidráulico, y al Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 22 de mayo de 2017, e Informe N° 065-2017/GRP-407000-407800 de fecha 22 de mayo de 2017, con los cuales la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP coincide con la conformidad emitida por la Supervisión y con el pronunciamiento favorable del Ingeniero Mecánico Electricista, Héctor Esteban Tacza Elescano, emitido mediante Carta N° 02-2017/PEIHAP-HETE y Carta N° 03-2017/PEIHAP-HETE ambas de fecha 17 de mayo de 2017, que concluyen y recomiendan a la Entidad, la procedencia de lo solicitado, resulta pertinente que se emita el acto administrativo que resuelva "APROBAR el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 019-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 23 de mayo de 2017

Presupuesto Deductivo Vinculado a la Prestación Adicional de Obra: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", elaborado por el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI (COA), por los fundamentos expuestos..

Que, atendiendo a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en su Artículo 16°: "Son funciones del Gerente General": "(...) m) Aprobar los Términos de Referencia, Expedientes Técnicos para la ejecución de estudios y obras y k) Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, Obras y Supervisión, y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, conforme al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR y atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, publicada con fecha 07 de enero del 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, rectificada mediante Resolución Gerencial General No. 040-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 03 de febrero del 2015, y Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero de 2012, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculado a la Prestación Adicional de Obra: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", elaborado por el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI (COA), para la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", hasta por el monto de S/ 115,417.38 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diecisiete con 38/100 Soles, incluido IGV), que representa una incidencia de 0.02% del monto del Contrato Original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP": CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; así como a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución Gerencial General, a las Gerencias de Estudios y Proyectos, Obras y Supervisión, Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, Planificación y Presupuesto, Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como a la Gobernación Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Proyecto Especial de Irrigación e
 Hidroenergético del Alto Piura

Ing Marco Tulio Vargas Torres
 GERENTE GENERAL

